



5 de mayo de 2021

Original: inglés

(21-3845) Página: 1/2

Comité de Valoración en Aduana

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN A.4 REFERENTE A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

NOTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

FEDERACIÓN DE RUSIA

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 28 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

La Federación de Rusia notifica por la presente la siguiente legislación relativa a la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos:

 Decisión Nº 19 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 24 de febrero de 2021, sobre la determinación del valor en aduana de los soportes informáticos con software.

Solo el texto en ruso del mencionado documento es auténtico. La traducción al español (adjunta) se facilita únicamente a efectos de consulta del Comité y los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

La versión original en ruso de estos documentos se puede consultar en la dirección siguiente: https://docs.eaeunion.org/docs/ru-ru/01428657/err 27022021 19.

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

JUNTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA

DECISIÓN

24 de febrero de 2021

Nº 19

Moscú

Sobre la determinación del valor en aduana de los soportes informáticos con software

De conformidad con el párrafo 17 del artículo 38 del Código de Aduanas de la Unión Económica Euroasiática y con arreglo al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, la Decisión Nº 4.1 del Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio y el Comentario Nº 13.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas, la Junta de la Comisión Económica Euroasiática **decide**:

1. Establecer que el valor en aduana de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos que se importen en el territorio aduanero de la Unión Económica Euroasiática no incluya el costo del software, siempre que este se distinga del precio realmente pagado o por pagar y esté justificado documentalmente.

Por "soportes informáticos" se entenderá los objetos magnéticos y ópticos capaces de guardar información que se grabe en ellos, distintos de los circuitos integrados, los semiconductores y dispositivos similares o los artículos que contengan tales circuitos o dispositivos.

Por "software" se entenderá los programas, los procedimientos, las normas y la documentación conexa de los equipos de proceso de datos. Esta expresión no incluirá las grabaciones sonoras, cinematográficas o de vídeo.

Por "equipo de proceso de datos" se entenderá el equipo que desempeñe tareas relacionadas con el almacenamiento, la recuperación, el análisis, la evaluación y la visualización de datos a fin de presentarlos como información adecuada para los usuarios.

2. La presente Decisión entrará en vigor una vez transcurridos 30 días naturales desde la fecha de su publicación oficial.

Presidente de la Junta de la Comisión Económica Euroasiática

M. Myasnikovich